Acuerdo de 17 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se **resuelve el recurso administrativo interpuesto por don Eduardo Montijano Muñoz** frente al acuerdo de 3 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Visto el recurso interpuesto el día 17 de mayo de 2017 por D. Eduardo MONTIJANO MUÑOZ frente al acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad, de fecha 3 de abril de 2017 (BOUZ nº 4-17, de 19), por el que se aprueban transformaciones de puestos de personal docente e investigador, al amparo de los Estatutos de esta Universidad, del Texto Refundido de las Directrices para el establecimiento y modificación de la RPT de PDI (DIR, en adelante) y el vigente convenio colectivo del PDI contratado laboral, siendo de tener en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 25 de enero de 2017, el Sr. Montijano presenta la solicitud nº HYA_2017_004, para transformación de plaza, de profesor ayudante doctor a profesor titular de universidad, con perfil "sistemas automáticos, ingeniería de control, robots automáticos, diseño electrónico y control avanzado", indicando que cumple los requisitos y manifestando que conoce y acepta las condiciones establecidas en DIR. Dicha solicitud fue informada favorablemente por el Departamento, en virtud de acuerdo adoptado en sesión posterior de 3 de febrero.

Como justificación de su petición, expone que actualmente está contratado en su primer año de ayudante doctor, que acredita dos años de beca FPU contabilizados como uno a tiempo completo, así como dos de contrato en prácticas, para concluir que se encuentra en su cuarto año de contrato con esta Universidad. Por otra parte, dice acreditar cuatro años y ocho meses adicionales de contrato a tiempo completo en el Centro universitario de la Defensa de Zaragoza, adscrito a esta Universidad.

SEGUNDO. – El Sr. Montijano está vinculado a esta Universidad en virtud de contrato suscrito al efecto, en la modalidad de profesor ayudante doctor y fecha de inicio de 3 de octubre de 2016, estando prevista su finalización el 18 de septiembre de 2020. Asimismo, consta como acreditado para concursar en el acceso a plazas de profesor titular de universidad, según certificación expedida el 15 de noviembre de 2016 por el Secretario del Consejo de Universidades.

TERCERO. – Por acuerdo de Consejo de Gobierno (CG) de 3 de abril de 2017 (publicado en BOUZ de 19), se aprueba la transformación de determinados puestos de personal docente e investigador, recogiéndose expresamente éstos en los Anexos A y B, no figurando el solicitado por el Sr. Montijano, identificado con el nº 00025410.

CUARTO. - Con fecha 17 de mayo de 2017, D. Eduardo Montijano Muñoz interpone recurso de alzada contra el mencionado acuerdo, al considerar desestimada la solicitud de transformación de su plaza. Básicamente, considera que reúne los requisitos exigidos, al haber acreditado dos años de beca FPU y otros dos de contrato en prácticas, encontrándose –por tanto- en su cuarto año de contrato con esta Universidad. Añade que acredita cuatro años y ocho meses de contrato a tiempo completo en el Centro Universitario de la Defensa de Zaragoza, adscrito a esta Universidad.

Finalmente, aduce que la resolución impugnada carece de motivación, al no figurar razón alguna por la que no se ha accedido a su solicitud, ignorando qué o cuáles requisitos incumple y que justifican la decisión adoptada, causándole indefensión. Por todo ello, solicita expresamente que se dicte nueva resolución en la

que, bien se incluya la transformación de su plaza, bien se le indiquen expresa y razonadamente los motivos por los que no se ha accedido a su solicitud.

QUINTO. – Con fecha 22 de mayo de 2017 se solicita, del Servicio de Personal Docente e Investigador de esta Universidad, emisión de informe sobre el contenido del recurso y pretensiones del recurrente; informe que resulta evacuado con fecha 27 de junio y que consta en el expediente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia

a) Es competente para conocer del presente recurso el Consejo de Gobierno de esta Universidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el art. 15.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el art. 41.p) de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, modificado por Decretos 27/2011, de 8 de febrero y 84/2016, de 14 de junio).

Todo ello, según disponen el art. 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Si bien el recurso viene calificado por su autor como de alzada, siendo el objeto de impugnación un acuerdo CG, debe ser tramitado y resuelto como si fuese de reposición, habida cuenta que el art. 6.4 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que los acuerdos del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Y ello por cuanto el error en la calificación del recurso no puede ser obstáculo para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 115.2 de la Ley 39/2015 anteriormente citada.

II.- Fondo del asunto.

1. Para tener derecho a la transformación de una plaza siguiendo el procedimiento iniciado por el recurrente, deben cumplirse los requisitos exigidos en el apartado II.6.2 DIR, denominado "Estabilización del profesorado contratado LOU"; concretamente los especificados en los parágrafos 70 (transformación), 71 (creación de plazas de cuerpos docentes universitarios) y 76 (promoción de los profesores ayudantes doctores). El parágrafo 70 establece que:

"Se transformarán, previa solicitud de los interesados, los contratos o plazas de quienes se hallen en posesión de las acreditaciones o habilitaciones necesarias para el contrato o plaza de destino."

Por su parte, el parágrafo 71 dispone:

"La creación de plazas de los cuerpos docentes universitarios o de profesor con contrato indefinido requerirá que quien ocupe la plaza en el momento de la solicitud esté en su cuarto año consecutivo a tiempo completo, entendiéndose a estos efectos que:

• Dos años de disfrute de beca predoctoral o postdoctoral de programa FPI u homologada, realizados en cualquier universidad del estado u otra universidad con doctorado reconocido por la Universidad de Zaragoza, equivale a un año de profesor a tiempo completo.

- Dos años con contrato de doctor/tecnólogo incorporado a un grupo de investigación en la Universidad de Zaragoza equivale a un año de profesor a tiempo completo.
- Los cuatro años de profesor, o los años equivalentes de becario FPI, podrán contabilizarse en otra universidad pública, siempre que los dos últimos años hayan sido realizados en la Universidad de Zaragoza.
- Se equiparan dos años a tiempo parcial a un año a tiempo completo, siempre que los dos últimos años hayan sido a tiempo completo.
- Seis años discontinuos son equiparables a cuatro años consecutivos, siempre que los dos últimos años hayan sido consecutivos en la Universidad de Zaragoza.
- Dos años de contrato a tiempo completo para impartir docencia en títulos propios de la Universidad de Zaragoza equivalen a un año de profesor a tiempo completo cuando el último año ha sido por concurso público para docencia consolidada de grado.
- Dos años de contrato de profesor asociado de ciencias de la salud en la Universidad de Zaragoza equivalen a un año de profesor a tiempo completo cuando el último año ha sido por concurso público para docencia consolidada de grado.
- A los profesores de la Universidad de Zaragoza que se encuentren en su segundo año de contrato a tiempo completo y hubieran prestado servicios como personal docente en centros adscritos a la Universidad de Zaragoza, se les tendrá en cuenta dicho tiempo de servicios prestados a estos efectos.
- Teniendo en cuenta la variada casuística que puede caracterizar a los profesores contratados por la Universidad, podrá solicitarse la transformación de una plaza cuando el profesor que la ocupe entienda que reúne condiciones equiparables o superiores a las recogidas anteriormente."

Finalmente, la previsión contenida en el parágrafo 76 es como sigue:

"Los profesores ayudantes doctores contratados por la Universidad de Zaragoza podrán solicitar la creación de una plaza de profesor titular de universidad para su cobertura a través de los mecanismos legalmente establecidos, si están habilitados o acreditados para ello y no hayan tenido al menos dos evaluaciones negativas, razonadas y fundadas, de su tarea docente. Si agotasen el tiempo de duración de su contrato hasta la resolución del concurso de acceso, se transformaría su contrato con carácter de "a término", en algunas de las figuras de contratado a las que se refiere el apartado siguiente.

Alternativamente podrán solicitar su contratación como profesor con contrato indefinido si reúnen las exigencias legales y no hubieran tenido al menos dos evaluaciones negativas, razonadas y fundadas, de su tarea docente."

2. Pues bien, como consta en el informe emitido por el Jefe de Servicio de PDI, analizados los datos obrantes en el expediente personal del recurrente resulta que sí reúne el requisito del parágrafo 70, puesto que consta su acreditación para concursar en el acceso a plazas de profesor titular de universidad (vid. antecedente segundo).

Sin embargo, de su expediente personal se deduce que ha estado vinculado a esta Universidad entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, mediante lo que coloquialmente se conoce como "beca FPU" por lo que —en lo que interesa al caso- estamos hablando de un total de 3 años de disfrute de una beca predoctoral que, a tenor del primer criterio del parágrafo 71, equivalen a un año y seis meses de profesor a tiempo completo.

Por otra parte, el recurrente no cumple el requisito exigido en el octavo criterio del parágrafo 71, por cuanto no se encuentra en el segundo año de contrato a tiempo completo como profesor de esta Universidad, ya que inició su relación laboral como profesor ayudante doctor el 3 de octubre de 2016. Y, aunque pudiera computársele el periodo de prestación de servicios en el Centro Universitario de la Defensa de Zaragoza –pese a que en la documentación que aportó no figura si esa prestación de servicios fue a tiempo completo o parcial- lo cierto es que existe una interrupción de

servicios, dado que cesó en el mencionado centro adscrito en fecha 30 de septiembre de 2016. Por consiguiente, no se da la circunstancia exigida en el parágrafo 71, relativa a la no interrupción en la prestación de servicios a tiempo completo durante los últimos cuatro años.

Finalmente, el recurrente no puede reunir el requisito negativo exigido en el parágrafo 76 (no haber tenido al menos dos evaluaciones negativas de su tarea docente), ya que a la fecha de su solicitud todavía no ha podido ser evaluado.

A la vista de las anteriores consideraciones, en cumplimiento de la normativa aplicable y en uso de las facultades legalmente atribuidas al Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, este órgano **ACUERDA**:

DESESTIMAR, en todos y cada uno de sus extremos, el recurso interpuesto por D. Eduardo MONTIJANO MUÑOZ frente al acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad, de fecha 3 de abril de 2017 (BOUZ nº 4-17, de 19), por el que se aprueban transformaciones de determinados puestos de personal docente e investigador.